33 (Treinta y tres)

BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY
Gerencia de Patrimonio y Logística
Unidad Operativa de Contratación

DICTAMEN UOC/BCP N° 13/2015

Asunción, 6 de noviembre de 2015

CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 13PM/2015 – PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONEXIÓN A LA RED SWIFT PARA EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.

a) Descripción de la Contratación.

Contratación por la Vía de la Excepción N° 13PM/2015 – para la Contratación del Servicio de Conexión a la Red SWIFT para el Banco Central del Paraguay.

b) Justificación de la necesidad de la Contratación.

La Gcia. de Reservas y Servicios Internacionales eleva la justificación técnica para la contratación por la Vía de la Excepción para la contratación del "Servicio de Conexión a la Red Swift", manifestando lo siguiente: "*La Gerencia de Reservas y Servicios Internacionales es el sector operativo del BCP el cual se encarga de la realización de todos los pagos del sector público nacional y de la administración y colocación de las reservas del BCP, así como también de la comunicación financiera con sus bancos corresponsales en el exterior y con bancos de la plaza local; para esto el BCP utiliza el sistema SWIFT y la conexión de su red SWIFTNet. Por lo tanto, es imprescindible contar con un canal primario de comunicaciones o servicio de conexión principal a la red SWIFT de alto rendimiento y excelente desempeño de manera a garantizar la seguridad, la agilidad y versatilidad de todas las transferencias electrónicas de fondos y comunicaciones financieras realizadas por la GRSI.*

*Cabe señalar que **el sistema SWIFT es el único medio** a través del cual se realizan las transferencias entre los bancos corresponsales en el exterior con quienes opera el BCP. Por tanto el Banco Central no puede prescindir de este servicio de conexión a la red SWIFT ya que esto implicaría que el BCP quede incomunicado para la realización de pagos y transferencias de fondos, lo cual resultaría en un pérdida patrimonial para el BCP afectando también la dinámica de la economía nacional".*

c) Marco Legal

La disposición legal que regula la materia es el **Art. 33° de la Ley N° 2051/03** "De Contrataciones Públicas", que establece los casos excepcionales en los siguientes términos: "Las convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la Licitación Pública o a los de Licitación por Concurso de Ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan....", ***inc. g) del artículo 33 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas",*** que señala cuanto sigue: ***"existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables".***

RICARDO ARZA
U.O.C. - BCP

Alba P. Galeano
Banco Central del Paraguay

Jorge Andrés Maricevich
Director - U.O.C.

BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY
Gerencia de Patrimonio y Logística
Unidad Operativa de Contratación

DICTAMEN UOC/BCP N° 13/2015

La Gcia. de Reservas y Servicios Internacionales a través del Memorando DAR/DST N° 08/2015, argumenta la excepcionalidad manifestando cuanto sigue:

"Señalamos además que SWIFT es una sociedad cooperativa propiedad de sus miembros a través de la cual el sector financiero lleva a cabo sus operaciones de negocios de forma rápida, segura y fiable. Más de 10.800 entidades financieras de más de 200 países depositan su confianza en la red de SWIFT cada día para intercambiar millones de mensajes financieros estandarizados. Esta actividad implica el intercambio seguro de los datos privados de tal forma que se garanticen su confidencialidad e integridad.

SWIFT permite a sus clientes automatizar y estandarizar las transacciones financieras y, de este modo, reducir tanto los costos como el riesgo operativo, al tiempo que elimina las ineficiencias en las operaciones de transferencia de fondos.

Por todo lo expuesto la Sociedad SWIFT se ha convertido en el líder mundial en telecomunicaciones financieras y sus estándares de mensajería son utilizados a nivel global para la comunicación entre instituciones financieras".

Por último, señala: "*La Sociedad SWIFT es **la única proveedora de los servicios y productos para la conectividad de instituciones financieras con la red SWIFTNet**. El Banco Central del Paraguay es miembro de la Sociedad SWIFT desde el año 1996. Canalizando desde entonces a través de la red SWIFTNet todas sus comunicaciones financieras, operaciones de transferencias de fondos y operaciones de administración de las reservas internacionales con sus bancos corresponsales en el exterior".*

d) Supuesto de la Excepción para la Contratación

En este punto nos remitimos a lo expuesto por la Gerencia de la Unidad Jurídica en los puntos consideraciones y conclusión del Memorando GUJ.DAJUR. N 542/2015, que expresa lo siguiente:

"Por Memorando GPL.UOC.CM.LI. Y CO. N° 359/2015, se solicita nuevamente la justificación de la necesidad y costos estimados además de los fundamentos para que el llamado se realice bajo la modalidad de contratación por la vía de la excepción, a fin de dar inicio a los trámites para la contratación del servicio requerido.

Por Memorando DAR/DST N° 8/2015, se remite lo peticionado por la UOC, aclarando que el precio por los servicios asciende a US$ 186.745,00, monto que no incluye los impuestos ni retenciones impositivas que deberán ser asumidas por el BCP.

Por Memorando GPL.UOC. CM N° 376/2015, se consulta a la Unidad Jurídica la pertinencia de la aplicación de la modalidad de Contratación por la Vía de la Excepción del Servicio de Conexión a la Red SWIFT para el Banco Central del Paraguay.

RICARDO ARZA
U.O.C. - BCP

Alba C. Galeano
Banco Central del Paraguay

Licibiades Maricevich
Director U.O.C.

35 (TREINTA Y CUATRO)

BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY
Gerencia de Patrimonio y Logística
Unidad Operativa de Contratación

DICTAMEN UOC/BCP N° 13/2015

Finalmente, la Unidad Jurídica concluye su dictamen expresando: *"Por tanto, y atento a lo manifestado por las áreas involucradas citadas más arriba, y teniendo en cuenta que la contratación será utilizada por la Gerencia de Administración de Reservas y Servicios Internacionales, y que por sobre todo, el servicio es provisto únicamente por la firma SOCIEDAD SWIFT, lo que surge del Memorando DAR/DST N° 08/2015 obrante a fs. 17 de autos, esta Unidad Jurídica considera que la misma se enmarca en las disposiciones del Art. 33 inc. g de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"*.

e) Conclusión

Considerando los informes y datos suministrados por la Gcia. de Reservas y Servicios Internacionales, la Unidad Jurídica y atendiendo los términos del ***Art. 33°, inciso g)de la Ley 2051/03*** "De Contrataciones Públicas", ***inc. g) del artículo 33 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas",*** que señala cuanto sigue: ***"existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables";*** esta Unidad entiende que existen fundamentos suficientes y razonables para la **Contratación por la Vía de la Excepción** de la firma **SOCIEDAD SWIFT**, para la **Contratación del Servicio de Conexión a la Red SWIFT para el Banco Central del Paraguay**, por el término de un (1) año. Para el efecto, corresponde que la máxima autoridad acredite el supuesto de excepción mediante la Resolución administrativa.

Atentamente.

RICARDO ARZA
Jefe
Sección Licitaciones y Concurso de Ofertas

ALBA PATRICIA GALEANO
Jefa
División Compras Mayores

ALCIBIADES MARICEVICH
Director
Unidad Operativa de Contratación